



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Dos (02) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002- <u>2020-00253</u> -00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR
DEMANDADO:	ORLAIDA GÓMEZ RINCONES y ROSA LETICIA GUTIÉRREZ ÁRIAS.

ASUNTO

Visto que EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, a través del operador de insolvencia ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, informa al Juzgado que en esa entidad mediante admisión de fecha 03 de Diciembre del 2021 se inició tramite de insolvencia económica para persona natural no comerciante de la señora ORLAIDA GOMEZ RINCONES identificada con C.C. 49.609.220, en donde se ordenó suspensión del presente proceso con respecto a la persona citada, por ser procedente se accederá a lo decretado por dicha entidad, suspendiendo la ejecución con relación a la demandada ORLAIDA GÓMEZ RINCONES, pero se continuara con el mismo con relación a la señora ROSA LETICIA GUTIÉRREZ ÁRIAS quien figura como demandada; por consiguiente, en cumplimiento de lo normado en el artículo 545 y 547 del Código General del Proceso, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el presente proceso respecto de la demandada ORLAIDA GÓMEZ RINCONES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.609.220, por aceptación de negociación de deudas en su favor, por EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO.

SEGUNDO: Continuar el presente proceso respecto de la demandada ROSA LETICIA GUTIÉRREZ ÁRIAS, conforme lo establecido en el artículo 547 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase al DR. JUAN DAVID DAZA SOCARRAS identificado con C.C. 1.098.652.682 Y T.P. # 302.985 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente acción en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder aportado de forma digital. Con el anterior reconocimiento entiéndase tácitamente revocado el poder otorgado al DR. JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ quien actuaba como defensor judicial del extremo ejecutante, advirtiendo que la renuncia al poder radicada por este último, no surtió sus efectos al no realizarse bajo las reglas estipuladas en el articulo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Ro

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b126f21964ae000586f93d94893771497ede0b7e958358c1723142bddc7eff1d**
Documento generado en 02/04/2024 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>